

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2018-OSPAD**

La Victoria 14 de Junio del 2018

**VISTO:**

El **INFORME TÉCNICO N° 001-2018-MDLV/OIPAD**, de fecha 24 de Mayo del 2018, emitido por el Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con los antecedentes que se acompañan y:

**CONSIDERANDO:**

**I ANTECEDENTES:**

Que, con fecha 13 de Abril del año 2018, se emite la **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-MDLV/GA/OIPAD**, el mismo que Resuelve el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Zara Baltazara Bravo Valladolid, en base al Informe de Auditoría N° 006-2017-2-2738, y los medios probatorios se tiene que mediante Informe IVN N° 096-2016/DGR/SIRC de fecha 4 de octubre del 2016 se debió dar cumplimiento y monitoreo en la supervisión y determinación o deslinde de responsabilidades, conforme el pronunciamiento de OSCE; en el informe de auditoría n° 006-2017-2-2738, del Órgano De Control Institucional "PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2016-MDLV. PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DENTRO DEL PERIMETRO AVENIDA GRAN CHIMU, AV. LA PAZ, AV. PACHACUTEC, Y AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, PERIODO 2016; la misma que estuvo integrada por a Ing. Harry Arturo Gonzales Solano, (gerente de desarrollo urbano de la MDLV) en calidad de Presidente del Comité Especial. Ing. Dick Carlo Silva Rabines, (jefe de estudios y proyectos de la MDLV) en su calidad de Miembro Del Comité Especial, CPC. Walter Vera Mondragon (jefe de abastecimiento de la MDLV) en calidad de Primer Miembro del Comité Especial; debiéndose tener en cuenta los plazos de prescripción establecida en el Reglamento de la Ley 30057, con la finalidad de supervisar, monitorear y alertar a la secretaria técnica y pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidades a los integrantes del PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2016-MDLV, debiendo haber sido el caso tal vez proponer sanción a los servidores que integraban el comité especial, quienes posiblemente habrían generado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Victoria durante el PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2016-MDLV. Concluyéndose que el Inicio del proceso Administrativo Sancionador para los integrantes del Comité Especial había prescrito para dichos funcionarios.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 001-2018-MDLV/OIPAD**, se ha formulado que, en primer lugar se han analizado los procedimientos administrativos contenidos en el Informe de Auditoría N.º 006-2017-2-2738 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, "Proceso de Selección Licitación Pública N.º 001-2016-MDLV, para la Ejecución de la obra: Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias de las calles Comprendidas dentro del Perímetro Av. Gran Chimú, Av. La Paz, Av. Pachacutec, y Av. Víctor Raúl Haya de La Torre, Periodo 2016", y se ha verificado que no se ha causado perjuicio económico a la entidad.

Que la procesada Zara Baltazara Bravo Valladolid en sus descargos manifiesta que oportunamente remitió toda la información referida al proceso materia de la presente, a la Secretaría Técnica, lo que debe tener en cuenta al momento de resolver.

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2018-OSPAD**

Que, la designación de la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica a través de la Resolución de Alcaldía N.º 528-2016-MDLV de fecha 21 de julio del 2016, devino en nula de pleno derecho, toda vez que el numeral 2) del artículo 10º del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, siendo así el Artículo 3 de la misma norma legal antes acotada, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, la misma que determina como el acto emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. En tal sentido en aplicación a lo dispuesto por el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en concordancia con lo dispuesto por el Art. 94 del Reglamento en mención, la autoridad competente para designar a la Secretaria Técnica debió ser la Gerencia Municipal por cuanto para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende como Titular de la entidad a la Gerencia antes indicada. En este punto es necesario señalar que para la designación de la Secretaria Técnica, se han emitido dos resoluciones:

Resolución de Alcaldía N.º 528-2016-MDLV de fecha 21 de julio del 2016, que designa a la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica, dicha resolución estuvo vigente hasta el 07 de diciembre del 2017, fecha en que se expide la Resolución de Alcaldía N.º 1087-2017, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía de designación detallada líneas arriba por los fundamentos que allí se exponen, por carecer de validez y por ende de eficacia; siendo así la designación de la Abog. Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica de la MDLV no surte efectos, siendo además que los actos derivados de la misma son objeto de nulidad.

En tanto, cuando se dictó la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2017 de fecha 26 de julio del 2017, que designó a la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez como Secretaria Técnica de la MDLV (Resolución acorde a la competencia) aún estaba vigente la Resolución de Alcaldía N° 528-2016-MDLV, la misma que recién con fecha 07 de diciembre del 2017 y por mandato de la Resolución de Alcaldía N° 1087-2017 se dejó sin efecto.

Que, de los actuados examinados y conforme a lo opinado por el gerente de Asesoría Jurídica, hasta la fecha no existe ningún acto resolutorio que valide la eficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2017 de fecha 26 de julio del 2017 a fin que se dilucide la competencia y la eficacia de los actos administrativos, toda vez que la designación resulta de una capacidad de actos sancionadores que no pueden ser objeto de contradicción administrativa.

Que, teniendo como base los argumentos señalados, se tiene que los actos administrativos realizados por la Secretaria Técnica, desde el 21 de julio 2016 al 07 de diciembre del 2017 carecen de legalidad, por cuanto la designación no fue realizada por el órgano competente, conforme lo señala el Art. 10º de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como lo señala el Informe Legal N.º 115-2018-MDLV/GAJ de fecha 16.05.2018.

Que, la en ese contexto se evidencia, que no hubo supervisión por parte de la Gerencia Municipal para que la Secretaria Técnica esté legalmente designada, tal como demuestran los hechos. En razón a que, si bien es cierto, no hubo efecto legal en lo actuado por la Secretaria Técnica, tampoco la jefa de Personal como la Secretaria Técnica, tomaron las acciones correspondientes para evitar este hecho; por lo que la sanción aplicar debe corresponder a una amonestación escrita.

Que, la sanción impuesta a **Zara Baltazara Bravo Valladolid**, corresponde a una **amonestación escrita**, por la negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones, tificada en la ley N° 33057, Artículo 85.- **Faltas de Carácter Disciplinario, inc. d) Negligencia en el desempeño de sus funciones**, habiendo permitido la prescripción de las sanciones a los servidores: **HARRY ARTURO GONZALES SOLANO, DICK CARLO SILVA**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2018-OSPAD**

*RAVINES Y WALTER MONDRAGON VERA implicados en el Informe de Informe de Auditoría N.º 006-2017-2-2738 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, por cuanto la Gerencia Municipal mediante Memorando N.º 953-2016-MDLV/GM de fecha 04.10.2016, dirigido a la Jefe de Personal, señala que de acuerdo a la Directiva N.º 02-32015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", le corresponde a la unidad de Personal con la Secretaría Técnica determinar el deslinde de responsabilidades; sin embargo, a pesar de la fecha transcurrida (un año 07 meses aproximadamente) no se emitió informe de precalificación de proceso administrativo disciplinario.*

*Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.*

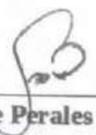
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a Zara Baltazara Bravo Valladolid por la negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones, tipificada en la ley N° 33057, **Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario, inc. d) Negligencia en el desempeño de sus funciones**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Servidor Civil puede interponer recurso de Reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la autoridad que dispuso sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. Tratándose de sanciones de amonestación escrita, el recurso de reconsideración será resuelto por el mismo órgano que dispuso sancionarlo y el recurso de apelación por su superior jerárquico.**

**Artículo 3°.- DISPONER.** Que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente Resolución en el Portal Institucional la Municipalidad Distrital de La Victoria, **NOTIFIQUE**, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la oficina de Control Institucional y a la servidora Zara Baltazara Bravo Valladolid.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Perales Pérez  
Órgano Sancionador

c.c.: Archivo.

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2018-OSPAD**

La Victoria 14 de Junio del 2018.

**VISTO:**

El **INFORME TÉCNICO N° 001-2018-MDLV/OIPAD**, de fecha 24 de Mayo del 2018, emitido por el Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con los antecedentes que se acompañan y:

**CONSIDERANDO:**

**I ANTECEDENTES:**

Que, con fecha 13 de Abril del año 2018, se emite la **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-MDLV/GA/OIPAD**, el mismo que Resuelve el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Eliana Apaestegui Vasquez, en base al Informe de Auditoría N° 006-2017-2-2738, y los medios probatorios se tiene que mediante Informe IVN N° 096-2016/DGR/SIRC de fecha 4 de octubre del 2016 se debió dar cumplimiento al deslinde de responsabilidades, conforme el pronunciamiento de OSCE; en el informe de auditoría n° 006-2017-2-2738, del Órgano De Control Institucional "PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLV. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DENTRO DEL PERÍMETRO AVENIDA GRAN CHIMU, AV. LA PAZ, AV. PACHACUTEC, Y AV. VÍCTOR RAUDAL HAYA DE LA TORRE, PERIODO 2016; la misma que estuvo integrada por a Ing. Harry Arturo Gonzales Solano, (gerente de desarrollo urbano de la MDLV) en calidad de Presidente del Comité Especial. Ing. Dick Carlo Silva Rabines, (jefe de estudios y proyectos de la MDLV) en su calidad de Miembro Del Comité Especial, CPC. Walter Vera Mondragon (jefe de abastecimiento de la MDLV) en calidad de Primer Miembro del Comité Especial; debiéndose tener en cuenta los plazos de prescripción establecida en el Reglamento de la Ley 30057, con la finalidad de pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidades a los integrantes del PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLV, debiendo haber sido el caso tal vez proponer sanción a los servidores que integraban el comité especial, quienes posiblemente habrían generado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Victoria durante el PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLV. Concluyéndose que el Inicio del proceso Administrativo Sancionador para los integrantes del Comité Especial había prescrito para dichos funcionarios.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 001-2018-MDLV/OIPAD**, se ha formulado que, en primer lugar se han analizado los procedimientos administrativos contenidos en el Informe de Auditoría N.º 006-2017-2-2738 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, "Proceso de Selección Licitación Pública N.º 001-2016-MDLV, para la Ejecución de la obra: Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias de las calles Comprendidas dentro del Perímetro Av. Gran Chimú, Av. La Paz, Av. Pachacutec, y Av. Víctor Raúl Haya de La Torre, Periodo 2016", y se ha verificado que no se ha causado perjuicio económico a la entidad.

Que, la designación de la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica a través de la Resolución de Alcaldía N.º 528-2016-MDLV de fecha 21 de julio del 2016, devino en nula de pleno derecho, toda vez que el numeral 2) del artículo 10º del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, siendo así el Artículo 3 de la misma norma legal antes acotada, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos la

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2018-OSPAD**

competencia, la misma que determina como el acto emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. En tal sentido en aplicación a lo dispuesto por el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en concordancia con lo dispuesto por el Art. 94 del Reglamento en mención, la autoridad competente para designar a la Secretaria Técnica debió ser la Gerencia Municipal por cuanto para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende como Titular de la entidad a la Gerencia antes indicada. En este punto es necesario señalar que para la designación de la Secretaria Técnica, se han emitido dos resoluciones:

Resolución de Alcaldía N.º 528-2016-MDLV de fecha 21 de julio del 2016, que designa a la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica, dicha resolución estuvo vigente hasta el 07 de diciembre del 2017, fecha en que se expide la Resolución de Alcaldía N.º 1087-2017, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía de designación detallada líneas arriba por los fundamentos que allí se exponen, por carecer de validez y por ende de eficacia; siendo así la designación de la Abog. Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez, como Secretaria Técnica de la MDLV no surte efectos, siendo además que los actos derivados de la misma son objeto de nulidad.

En tanto, cuando se dictó la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2017 de fecha 26 de julio del 2017, que designó a la servidora Eliana Esperanza Apaestegui Vásquez como Secretaria Técnica de la MDLV (Resolución acorde a la competencia) aún estaba vigente la Resolución de Alcaldía N° 528-2016-MDLV, la misma que recién con fecha 07 de diciembre del 2017 y por mandato de la Resolución de Alcaldía N° 1087-2017 se dejó sin efecto.

Que, de los actuados examinados y conforme a lo opinado por el gerente de Asesoría Jurídica, hasta la fecha no existe ningún acto resolutorio que valide la eficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2017 de fecha 26 de julio del 2017 a fin que se dilucide la competencia y la eficacia de los actos administrativos, toda vez que la designación resulta de una capacidad de actos sancionadores que no pueden ser objeto de contradicción administrativa.

Que, teniendo como base los argumentos señalados, se tiene que los actos administrativos realizados por la Secretaria Técnica, desde el 21 de julio 2016 al 07 de diciembre del 2017 carecen de legalidad, por cuanto la designación no fue realizada por el órgano competente, conforme lo señala el Art. 10° de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como lo señala el Informe Legal N.º 115-2018-MDLV/GAJ de fecha 16.05.2018.

Que, la en ese contexto se evidencia, que no hubo supervisión por parte de la Gerencia Municipal para que la Secretaria Técnica esté legalmente designada, tal como demuestran los hechos. En razón a que, si bien es cierto, no hubo efecto legal en lo actuado por la Secretaria Técnica, tampoco la jefa de Personal como la Secretaria Técnica, tomaron las acciones correspondientes para evitar este hecho; por lo que la sanción aplicar debe corresponder a una amonestación escrita.

Que, la sanción impuesta a Eliana Apaestegui Vasquez, corresponde a una amonestación escrita, por la negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones, tipificada en la ley N° 33057, Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario, inc. d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, habiendo permitido la prescripción de las sanciones a los servidores: HARRY ARTURO GONZALES SOLANO, DICK CARLO SILVA

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2018-OSPAD**

RAVINES Y WALTER MONDRAGON VERA implicados en el Informe de Auditoría N.º 006-2017-2-2738 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, por cuanto la Gerencia Municipal mediante Memorando N.º 953-2016-MDLV/GM de fecha 04.10.2016, dirigido a la Jefe de Personal, señala que de acuerdo a la Directiva N.º 02-32015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", le corresponde a la unidad de Personal con la Secretaría Técnica determinar el deslinde de responsabilidades; sin embargo, a pesar de la fecha transcurrida (un año 07 meses aproximadamente) no se emitió informe de precalificación de proceso administrativo disciplinario.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.

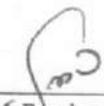
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a Eliana Apaestegui Vásquez por la negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones, tipificada en la ley N° 33057, Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario, inc. d) Negligencia en el desempeño de sus funciones

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Servidor Civil puede interponer recurso de Reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la autoridad que dispuso sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. Tratándose de sanciones de amonestación escrita, el recurso de reconsideración será resuelto por el mismo órgano que dispuso sancionarlo y el recurso de apelación por su superior jerárquico.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Secretaria General PUBLIQUE la presente Resolución en el Portal Institucional la Municipalidad Distrital de La Victoria, NOTIFIQUE, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la oficina de Control Institucional y a la servidora Eliana Apaestegui Vasquez.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Perales Pérez  
Órgano Sancionador